

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1
JAÉN

Procedimiento Abreviado 292/2024

SENTENCIA Nº 21/25

En Jaén, a trece de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, D^a M^a Sacramento Cobos Grande, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Jaén, los presentes autos de **Procedimiento Abreviado, autos nº 292/2024**, sobre función pública, a instancia de D^a Silvia González Carrillo, asistido del Letrado D^a M^a Isabel Arribas Castillo; frente a Ayuntamiento de Alcalá la Real, asistido del Letrado Sra. Domínguez Aguilar.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el Letrado Sra. Arribas Castillo, en la representación indicada, se formuló demanda interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición de fecha 29/04/2024, interpuesto contra Decreto de Alcaldía de Alcalá la Real nº 2024-0955, de 4/04/2024, por el que se desestima su reclamación de prestaciones sociales para el año 2023, al no encontrarse del alta en la Seguridad Social en el Ayuntamiento en el momento de presentar la solicitud; Por todo ello el recurrente tras aducir los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación concluyó solicitando el dictado de una sentencia por la que, estimando el recurso, anule, revoque y deje sin efecto la desestimación de su solicitud y se condene a la Administración demandada al pago de la cantidad de 812,50 euros por los conceptos desglosados, incrementada con los intereses legales y costas procesales.



Código:	OSEQR4BALJ63F4LZW9DRT9LWA8YFL3	Fecha	13/02/2025
Firmado Por	MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5



II.- Admitida la demanda, recabado el expediente administrativo, se citó a las partes para juicio oral, que tuvo lugar el día 11 de febrero de 2025, en el que la parte recurrente se ratificó en sus pretensiones, formulando la Administración demandada oposición a las mismas. Tras la práctica de la prueba, y formuladas las conclusiones finales, quedaron los autos pendientes de dictar sentencia.

III.- En la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del recurso contencioso administrativo es la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición de fecha 29/04/2024, interpuesto contra Decreto de Alcaldía de Alcalá la Real nº 2024-0955, de 4/04/2024, por el que se desestima su reclamación de prestaciones sociales para el año 2023, al no encontrarse del alta en la Seguridad Social en el Ayuntamiento en el momento de presentar la solicitud. Se solicita el pago de la cantidad de 812,50 euros, por el 50% de los importes y por los conceptos siguientes, en atención al Reglamento de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Alcalá la Real:

- .- gafas hija: 75 euros.
- .- ortodoncia hija: 650 euros.
- .- comedor escolar: 250 euros.
- .- servicios estomatología, marido: 650 euros.

Por la Administración demandada se formula oposición ateniéndose a la fundamentación del Decreto de 4/04/2024, en concreto a que en el momento del devengo no se encontraba de alta en la Seguridad Social en el Ayuntamiento, pues había concluido sus prestaciones el 2 de julio de 2023.

SEGUNDO.- El Reglamento de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Alcalá la Real establece en su art. 3, ámbito personal, en su apartado 2 (Prestaciones sociales no automáticas)



Código:	OSEQR4BALJ63F4LZW9DRT9LWA8YFL3	Fecha	13/02/2025
Firmado Por	MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5



Serán Beneficiarios:

a) el personal fijo de este Ayuntamiento.

b) personal temporal del Ayuntamiento, que hayan prestado servicios, con una antigüedad mínima de 12 meses dentro de los veinticuatro anteriores, en el momento en devengo, en el Ayuntamiento,

En su apartado 3 (Otras consideraciones)

c) Las ayudas se concederán siempre que en el momento del devengo se encuentre de alta en la Seguridad Social cumplan el resto de los requisitos establecidos en este reglamento.

En cuanto al procedimiento se establece en el art. 4 que los interesados presenten su solicitud en el modelo oficial en cualquier momento del ejercicio económico a través de medios telemáticos, con la documentación oportuna, fijándose para el caso de las prestaciones sociales no automáticas una resolución anual en el mes de noviembre.

En el caso de la recurrente, consta en el expediente administrativo que su solicitud, junto con la documentación que la justificaba, fue presentada el 29/06/2023. Según su informe de vida laboral dejó de prestar servicios al Ayuntamiento de Alcalá la Real el 2/07/2023, encontrándose de alta en la Seguridad Social al momento de su solicitud, y estándolo desde 9/06/2023, y anteriormente desde el 1/01/2006 hasta el 8/06/2023.

Expresamente la resolución impugnada establece como causa denegatoria de las prestaciones sociales solicitadas, que al momento de su solicitud no estaba dado de alta en la Seguridad Social del Ayuntamiento, fundamento que ha quedado desestimado por la prueba documental obrante en autos. Quizás la interpretación que haya querido dar el Ayuntamiento para la denegación de las prestaciones sociales es que al momento del devengo, situado según se interpreta en noviembre de 2023, ya no se encontraba trabajando para el Ayuntamiento de Alcalá la Real. Pero el reglamento y sus preceptos han de interpretarse conjuntamente, y el art. 4 establece la posibilidad de presentar la solicitud en cualquier momento del ejercicio



Código:	OSEQR4BALJ63F4LZW9DRT9LWA8YFL3	Fecha	13/02/2025
Firmado Por	MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5



económico, siempre que se cumpla el requisito de estar dado de alta en la Seguridad Social, y en el caso de la Sra. González Carrillo se cumple, aunque en noviembre ya no estuviera trabajando. Por tanto, la causa denegatoria de las prestaciones, que además se solicitan al 50% pues solo se trabajó la mitad del ejercicio económico, debe decaer.

Tampoco han de ser tenidas en cuenta los nuevos motivos denegatorios alegados en el acto del juicio oral por el Letrado de la Administración a los que no se hizo mención en la resolución objeto de impugnación.

En consecuencia, procede la estimación del recurso contencioso, condenando al Ayuntamiento de Alcalá la Real al pago de los distintos conceptos reclamados como prestaciones sociales, y en la cuantía de 812,50 euros, más los intereses legales del art. 106.2 LJCA.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA en su nueva redacción procede hacer expresa imposición de las costas procesales a la Administración demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ESTIMANDO parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado a instancia de D^a Silvia González Carrillo, frente a Ayuntamiento de Alcalá la Real, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición contra Decreto de 4/04/2024, declarando no conforme a Derecho tales actuaciones administrativas, y dejándolas sin efecto, DECLARO el derecho de la Sr. González Carrillo, a que le sea abonada la cantidad de 812,50 euros correspondientes al 50% de los conceptos reclamados como prestaciones sociales, más los intereses legales correspondientes (art. 106.2 LJCA); todo ello con expresa imposición de costas procesales a la Administración demandada.



Código:	OSEQR4BALJ63F4LZW9DRT9LWA8YFL3	Fecha	13/02/2025
Firmado Por	MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5



Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra esta sentencia No cabe recurso alguno.

Llévese certificación literal de ésta sentencia a los autos originales y el original al Libro de su clase. Una vez notificada, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al correspondiente órgano administrativo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Iltma. Sra. Magistrada de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.



Código:	OSEQR4BALJ63F4LZW9DRT9LWA8YFL3	Fecha	13/02/2025
Firmado Por	MARÍA SACRAMENTO COBOS GRANDE MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5

